



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1938

Bogotá, D. C., martes, 14 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 142 DE 2025 DE CÁMARA

por medio del cual se crean los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., lunes 6 de octubre del 2025

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 142 de 2025 de Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la designación que nos fue realizada por la Mesa Directiva de la **Comisión Segunda de la Cámara de Representantes**, conforme a las disposiciones contenidas en la **Ley 5ª de 1992**, nos permitimos presentar informe de Ponencia Positiva para **Primer Debate del Proyecto de Ley número 142 de 2025 Cámara**, por medio del cual se crean los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG) y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

CARMEN RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Internacional

WILLIAM FERNEY ALJURE
Representante a la Cámara
Citrep No. 7 (Meta-Guaviare)

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
142 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se crean los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas Colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG) y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Contenido de la iniciativa legislativa
- IV. Justificación del proyecto de ley
- V. Impacto fiscal
- VI. Análisis sobre posibles conflictos de interés
- VII. Proposición
- VIII. Texto propuesto para primer debate

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el **30 de julio de 2025** por los honorables Representantes: *Carmen Felisa Ramírez Boscán, Alirio Uribe Muñoz, Etna Támara Argote Calderón, Norman David Bañol Álvarez, David Alejandro Toro Ramírez, Leider Alexandra Vázquez Ochoa, Jorge Andrés Cancimance López, Erick Adrián Velasco Burbano, Pedro José Suarez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Carolina Giraldo Botero, Gabriel Becerra Yáñez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Marelen Castillo Torres, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Norma Hurtado Sánchez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, María del Mar Pizarro García, Willian Ferney Aljure Martínez, Alfredo Mondragón Garzón, Daniel Carvalho Mejía, David Ricardo Racero Mayorca, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Karyme Adrana*

Cotes Martínez, Olga Beatriz González Correa, Flora Perdomo Andrade, Diego Patiño Amariles y Santiago Osorio Marín, y por las honorables Senadoras, Andrea Padilla Villarraga y Angélica Lisbeth Lozano Correa, y fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1382 de 2025.

En su Trámite Legislativo, la Mesa Directiva de la **Comisión Segunda de la Cámara de Representantes** designó, mediante oficio CSCP - 3.2.02.145/2025, a los honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán* (Coordinadora) y *Willian Ferney Aljure Martínez*, como Ponentes para Primer Debate del Proyecto de Ley número 142 de 2025 Cámara.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 150, 153, 154 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **PONENCIA POSITIVA** respecto al Proyecto de Ley número 142 de 2025 Cámara, para su discusión y aprobación en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo integral que garantice la prevención, protección y atención de víctimas colombianas que enfrentan violencias basadas en género en contextos migratorios de movilidad humana transfronteriza y sus familias en el exterior del país, adoptando como norma de orden legal, la política integral feminista del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa, tal como fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes cuenta con seis (6) artículos, incluida la vigencia:

El artículo 1º menciona el objeto del proyecto que busca crear un marco legal integral para prevenir, proteger y atender a las víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG) en contextos migratorios internacionales, así como a sus familias en el exterior, bajo la política feminista del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Luego el artículo 2º, establece las personas sujetas a protección de la ley:

1. Niñas, adolescentes y mujeres colombianas en el exterior, sin importar su estatus migratorio, que sufran o estén en riesgo de VBG.
2. Personas LGBTQI+ colombianas en el exterior víctimas de violencias por su orientación o identidad de género.
3. Familias de víctimas de violencia basada en género en el exterior, hasta tercer grado de consanguinidad, con derecho a atención y escucha especializada.
4. Funcionarias del servicio exterior colombiano, tanto de embajadas como consulados, que sufren violencias de género en el ejercicio de sus labores.

En el artículo 3º, se plantean las siguientes definiciones:

1. **Violencias Basadas en Género (VBG) en el exterior:** Actos de agresión o control por razones de género o identidad en contextos migratorios, que afectan la vida, dignidad e integridad.
2. **Riesgos interseccionales:** Factores como el estatus migratorio, raza, idioma, pobreza, o falta de redes de apoyo que agravan la vulnerabilidad y exposición a violencias.
3. **Movilidad humana con enfoque de género:** Derecho a migrar libremente, reconociendo los riesgos específicos que enfrentan las mujeres y diversidades.
4. **Derechos humanos en política internacional:** Garantía de una vida digna, libre de violencia y discriminación en el contexto migratorio.
5. **Impactos psicosociales:** Efectos emocionales y sociales de las violencias estructurales de género que afectan la salud mental y la dignidad de las víctimas.

El Artículo 4º menciona que la ley se sustenta en los siguientes principios:

4.1.	Dignidad humana.
4.2.	Perspectiva de género.
4.3.	Igualdad y no discriminación.
4.4.	Prevención y protección integral.
4.5.	Integralidad.
4.6.	Fortalecimiento de capacidades.
4.7.	Sensibilidad ético-cultural.
4.8.	Interseccionalidad.
4.9.	Confidencialidad y consentimiento informado.
4.10.	Transparencia y participación ciudadana.
4.11.	Coordinación interinstitucional y colaboración.

El Artículo 5º menciona los enfoques orientadores de la ley:

1. **Centrado en las víctimas:** Restituir derechos y evitar revictimización.
2. **De género:** Reconocer las desigualdades como causa estructural de la violencia.
3. **Derechos humanos:** Proteger la dignidad y libertad de las víctimas.
4. **Humanitario:** Priorizar bienestar y seguridad en situaciones de vulnerabilidad.
5. **Diferencial e interseccional:** Adaptar la atención según las múltiples formas de discriminación.
6. **Psicosocial sensible al género:** Abordar los impactos emocionales sin patologizar a las víctimas.
7. **Participativo y colaborativo:** Incluir a las víctimas y organizaciones sociales.
8. **De acción sin daño:** Evitar efectos negativos o revictimizantes en las intervenciones.

El Artículo 6º plantea los ámbitos de aplicación:

Territorial: En todas las embajadas y consulados colombianos, y en el territorio nacional cuando las víctimas regresen o sean deportadas.

Institucional: Aplica al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades relacionadas que brinden atención a víctimas de VBG en el extranjero.

El Artículo 7° acerca de los contextos de intervención donde puede ocurrir violencia de género:

1. Movilidad internacional: Migrantes en situación de irregularidad migratoria, refugiadas o retornadas expuestas a riesgos.

2. Entorno familiar: Violencia dentro del núcleo familiar o violencia vicaria.

3. Laboral y económico: Abusos, acoso o amenazas en el trabajo.

4. Social y comunitario: Discriminación, racismo o violencia obstétrica.

5. Político e institucional: Agresiones contra lideresas o defensoras de derechos humanos.

6. Crimen organizado: Trata, explotación, matrimonios forzados o feminicidios.

7. Entorno laboral consular: Violencias dentro de misiones diplomáticas o hacia sus funcionarias y familias.

El Artículo 8° crea los Círculos Consulares para la Prevención, Protección y Atención Integral de Víctimas Colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG) en todas las embajadas y consulados de Colombia, con función principal de garantizar el acceso efectivo y oportuno a la atención, protección, prevención y restitución de derechos de las víctimas de VBG en el exterior, mediante una acción coordinada del Estado colombiano.

El Artículo 9° trata la conformación de cada círculo consular:

- Un/a funcionario/a diplomático/a o consular con liderazgo, formación psicosocial y especialización en atención a víctimas de VBG, con una suplencia que garantice dicha atención sin solución de continuidad.

- Un equipo de coordinación interinstitucional con entidades como el Ministerio de Igualdad, ICBF, Fiscalía, Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil especializadas en víctimas y género.

- Las organizaciones podrán participar como aliadas estratégicas bajo principios de confidencialidad y ética.

El Artículo 10 especifica las 30 funciones específicas de los Círculos Consulares, agrupables en seis grandes áreas:

10.1. Desarrollar acciones preventivas, de atención y protección integral para personas víctimas de VBG, especialmente mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTIQ+.

10.2. Aplicar los principios de atención integral, diferencial, interseccional y de derechos

humanos, garantizando confidencialidad, no revictimización y respeto por la autonomía de las víctimas.

10.3. Difundir y garantizar el acceso a información clara y oportuna sobre rutas de atención, mecanismos de denuncia y servicios locales o internacionales disponibles.

10.4. Promover la coordinación interinstitucional entre consulados, embajadas, autoridades locales y organismos internacionales para una atención eficaz y articulada.

10.5. Implementar protocolos de atención inmediata en casos de emergencia o riesgo inminente, incluyendo orientación psicosocial, jurídica y acompañamiento consular.

10.6. Asegurar la activación de medidas urgentes de protección y derivación segura a servicios especializados (refugios, asistencia médica, asesoría legal, etc.).

10.7. Fortalecer la formación del personal consular en temas de género, diversidad sexual, derechos humanos, refugio y migración segura.

10.8. Desarrollar campañas educativas y de sensibilización sobre igualdad de género, prevención de violencias y empoderamiento de las mujeres migrantes.

10.9. Promover la participación activa de las comunidades colombianas en el exterior en espacios de prevención, apoyo y solidaridad.

10.10. Implementar sistemas de registro y seguimiento confidenciales de los casos de VBG atendidos, para fines de análisis y mejora de la atención.

10.11. Generar estadísticas e informes periódicos que permitan identificar patrones de violencia y orientar políticas públicas.

10.12. Garantizar el acceso a traductores e intérpretes cuando la víctima no hable español o presente barreras comunicativas.

10.13. Brindar orientación psicosocial básica y contención emocional inicial, sin reemplazar los servicios profesionales clínicos.

10.14. Acompañar a las víctimas en la gestión de denuncias o trámites judiciales ante autoridades locales o colombianas, según corresponda.

10.15. Coordinar acciones para el retorno seguro o repatriación voluntaria de las víctimas cuando así lo soliciten.

10.16. Establecer redes de apoyo interinstitucional con organizaciones de mujeres, colectivos LGBTIQ+ y entidades de cooperación internacional.

10.17. Fomentar la creación de espacios seguros y redes comunitarias de mujeres y personas diversas que promuevan el autocuidado y la prevención.

10. 18. Apoyar procesos de memoria, sanación y reparación simbólica frente a las violencias de género en contextos migratorios.

10. 19. Velar por el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes acompañantes o víctimas de VBG.

10. 20. Implementar acciones afirmativas para mujeres en situación de vulnerabilidad múltiple, como migrantes irregulares, indígenas, afrodescendientes o con discapacidad.

10. 21. Establecer alianzas con organismos multilaterales y ONGs para fortalecer recursos y capacidades en la atención consular.

10. 22. Participar en mesas técnicas o diplomáticas internacionales sobre prevención y atención de VBG, intercambio de buenas prácticas y cooperación.

10. 23. Desarrollar mecanismos de evaluación interna y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las funciones del Círculo Consular.

10. 24. Denunciar y actuar ante casos de violencia institucional o discriminación dentro de las misiones consulares.

10. 25. Promover la transversalización del enfoque de género en todos los servicios consulares (documentación, asistencia, trámites, protección).

10. 26. Incluir la temática de VBG y derechos humanos en los planes de acción y en la formación diplomática y consular.

10. 27. Apoyar la protección de lideresas sociales, defensoras de derechos humanos y víctimas de persecución política en el exterior.

10. 28. Articularse con programas nacionales como la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1448 de 2011, garantizando coherencia con las políticas nacionales de género y víctimas.

10. 29. Implementar un fondo de emergencia para casos de atención urgente, ayuda humanitaria o retorno seguro de víctimas.

10. 30. Promover la cooperación internacional y diplomática para fortalecer la protección, asistencia y reparación integral de víctimas de VBG.

El Artículo 11 trata sobre el financiamiento, el cual, el Estado deberá asignar los recursos presupuestales necesarios dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo para poner en marcha esta ley. Además, se podrán utilizar y fortalecer fondos de cooperación internacional para ampliar la capacidad financiera y asegurar su implementación efectiva.

El Artículo 12 menciona que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación de la aplicación de la ley. Así mismo, deberán elaborar informes anuales que midan su impacto y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

El Artículo 13 dispone que entrará en vigor desde el momento de su promulgación y sanción presidencial. Además, deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias, garantizando su aplicación prioritaria.

El Artículo 14 dispone que el Gobierno nacional deberá expedir los reglamentos necesarios para aplicar esta ley dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados desde su sanción presidencial.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se exponen los argumentos que sustentan esta iniciativa legislativa, conforme a la exposición de motivos presentados en el texto del proyecto de ley:

Capítulo 1

Movilidad humana en contextos migratorios complejos

La migración de niñas, adolescentes y mujeres colombianas en todas sus diversidades hacia otros países es un fenómeno creciente y complejo en Colombia, que se inscribe en un entramado global de desigualdades estructurales, crisis humanitarias, violencias sociopolíticas y búsquedas legítimas de mejores oportunidades educativas y condiciones de vida. Sin embargo, este proceso no es neutro, ya que las condiciones de movilidad humana reproducen y profundizan las violencias y discriminaciones de género, especialmente cuando confluyen factores como la nacionalidad, la etnia, el estatus migratorio, la edad, la orientación sexual o la situación socioeconómica, la interacción de estos factores configura escenarios de alta vulnerabilidad. En el tránsito, la llegada o la estancia en países de destino, las mujeres y niñas colombianas se enfrentan a múltiples formas de violencia, muchas veces invisibilizadas, ignoradas o minimizadas por las instituciones de los países de acogida y también por el propio Estado colombiano.

Esta realidad ha sido documentada en el informe “*Cuerpos Invisibles: Historias y luchas silenciadas de Mujeres Colombianas en el Exterior*”¹, así como por organizaciones de mujeres migrantes y defensoras de derechos humanos. Sus hallazgos revelan cómo la omisión estatal -especialmente de los servicios consulares y diplomáticos- deja a cientos de mujeres en un limbo jurídico y político, expuestas a violencias silenciadas, impunidad y abandono institucional. Asimismo, las políticas migratorias restrictivas y los marcos jurídicos hostiles de los países receptores agravan la precariedad vital de estas poblaciones. Los obstáculos para acceder a la justicia, a servicios de salud, a apoyos psicosociales y a la plena realización de sus proyectos de vida se conjugan con estereotipos racializados y

¹ Diana Betancourt. 2024. “Cuerpos Invisibles: Historias y luchas silenciadas de Mujeres Colombianas en el Exterior”. Cámara de Representantes. Documento interno.

sexualizados que cosifican y estigmatizan a las mujeres y personas LGTBIQ+ colombianas.

Capítulo 2

Riesgos desproporcionados de género en el contexto migratorio

En un entramado de violencias interconectadas, las niñas, adolescentes y mujeres colombianas en el exterior en todas sus diversidades, enfrentan *riesgos desproporcionados de género*, que exponen una doble condición de ser mujeres y de tener un estatus migratorio. Estos riesgos se manifiestan en al menos siete categorías, cada una con impactos específicos en la vida y el ejercicio de sus derechos:

2.1. Riesgo de desprotección estatal

La omisión de los consulados y embajadas para garantizar protección, aun en contextos de políticas migratorias restrictivas o marcos jurídicos que desconocen la violencia de género, deja a las víctimas en un limbo jurídico. Esto no solo agrava la impunidad, sino que también aumenta la vulnerabilidad de las víctimas ante diversas formas de violencia.

Adicionalmente, los marcos legales en los países donde se encuentran pueden presentar obstáculos que limitan la justicia y la protección intensificando situaciones de riesgo extremo. Según los testimonios de muchas mujeres, muchas veces la justificación del Estado colombiano, se basa en el respeto a la soberanía estipulada por la Convención de Viena, lo que puede interpretarse como una omisión del “deber” de protección al reducir su intervención en casos graves de violaciones de derechos humanos. Este enfoque restrictivo puede erosionar la consideración de las mujeres como sujetas de derechos y dejarlas atrapadas en un limbo jurídico donde ni el Estado colombiano ni el país receptor asumen completamente la responsabilidad de salvaguardar sus derechos fundamentales.

La ausencia de una respuesta coordinada y efectiva entre los Estados contribuye a que estas mujeres permanezcan desamparadas y excluidas, sin el reconocimiento ni la protección de sus derechos, los efectos negativos de esta desprotección son múltiples, entre los cuales destacan:

a) Incremento de vulnerabilidad: Las mujeres se ven expuestas a múltiples formas de violencia, quedando desprotegidas ante agresores y redes delictivas.

b) Acceso restringido a servicios vitales: La falta de apoyo impide que las víctimas accedan a servicios médicos, psicológicos y legales esenciales para su recuperación y protección.

c) Impactos emocionales negativos: La sensación de abandono, desesperanza y trauma psicosocial prolongado afecta profundamente la salud física y emocional, así como su bienestar general.

d) Reforzamiento de la impunidad: La desprotección contribuye a que los agresores operen sin temor a consecuencias, ya que las víctimas

enfrentan serias barreras para denunciar los abusos y acceder a un sistema judicial justo y efectivo.

e) Desconfianza en las instituciones: La falta de acciones efectivas por parte del Estado deteriora la confianza de las personas en las instituciones, debilitando el contrato social y desalentando la denuncia de múltiples casos de violencia.

f) Ciclo de violencia y pobreza: La falta de apoyo las atrapa en un ciclo continuo de violencia y pobreza, dificultando su capacidad para desarrollar autonomía económica y fortalecer sus capacidades.

2.2. Riesgo migratorio y exposición a VBG

Las mujeres y niñas colombianas en situación de movilidad migratoria enfrentan un contexto de tránsito marcado por la inseguridad y la vulnerabilidad a violencias multifacéticas. Los cruces fronterizos irregulares sin condiciones, muchas veces sin condiciones mínimas de seguridad las exponen a violencia sexual, explotación laboral, trata de personas y malos tratos, sometiéndolas a riesgos extremos como violencia sexual, explotación laboral, retenciones arbitrarias. Situación, que es frecuentemente agravada por la complicidad o indiferencia de agentes estatales, creando un entorno hostil en el que la violencia se normaliza. Adicionalmente, aquellas mujeres, niñas y personas de LGTBIQ+ que se establecen en asentamientos o campos de refugio pueden enfrentar de igual forma, el peligro de ser víctimas de acoso y diversas formas de violencia, incluida la sexual, física, psicológica, sexual, violencia institucional y política.

El estatus migratorio, se configura entonces como un factor de riesgo determinante en la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, especialmente cuando su permanencia -directa o condicionada a diferentes tipos de vínculos familiares, laborales o de protección internacional-. Esta situación, en muchas ocasiones, junto a las barreras lingüísticas se convierten en un obstáculo para acceder a los servicios de salud (incluyendo la salud sexual y reproductiva) y la justicia.

En este contexto, la diáspora de mujeres y niñas enfrentan una hostilidad exacerbada, caracterizada por políticas migratorias restrictivas y prácticas sociales xenófobas. Los estereotipos negativos y racializados -como la hipersexualización y la asociación con actividades ilícitas- desvalorizan y deshumanizan a las mujeres colombianas, contribuyendo a su exclusión y a la perpetuación de estructuras de poder desiguales. La falta de protección y apoyo en los países de origen, tránsito y destino, junto con el temor constante a ser descubiertas y deportadas produce estrés crónico, que se traduce en miedo, angustia y problemas de salud física, desincentivando así la denuncia de VBG.

En consecuencia, estas experiencias de violencia simbólica y estructural, sumadas al desconocimiento de sus derechos, generan un ciclo de vulnerabilidad que perpetúa la discriminación,

afectando profundamente su bienestar emocional y su capacidad para ejercer plenamente sus derechos.

2.3. Riesgo de discriminación interseccional

La convergencia de género, etnia, nacionalidad, cultura, orientación sexual, identidad de género, clase social y estatus migratorio genera formas agravadas de exclusión y violencia, cimentadas en estereotipos clasistas y sexo-racializados que cosifican y estigmatizan sus cuerpos e identidades.

2.4. Riesgo económico

La informalidad laboral, la falta de reconocimiento de títulos y la dependencia económica crean un entorno en que familiares, empleadores o redes delictivas pueden ejercer un control coercitivo, y este contexto propicia no solo la explotación y la violencia psicológica, sino también la restricción de la autonomía personal. La vulnerabilidad económica se convierte, así, en un factor de riesgo clave, actuando como un mecanismo histórico de poder que se focaliza en la vida y los cuerpos de las mujeres socavando y comprometiendo profundamente la autoestima, identidad y el bienestar integral, generando dependencias que operan a través de la manipulación, humillación, explotación, esclavitud y violencia, reforzando estructuras de dominación que perpetúan la subordinación.

2.5. Riesgo de aislamiento social

La ausencia de redes de apoyo y el desconocimiento del idioma y las normas culturales dificultan además del acceso a información, servicios y protección, la denuncia de situaciones que ponen en riesgo su integridad, generando soledad, desesperanza y sensaciones de desamparo.

2.6. Riesgo de negación de capacidades profesionales

La falta de homologación de cualificaciones y reconocimiento de trayectorias laborales coloca a las mujeres en una situación de desventaja significativa con respecto a las poblaciones nativas de los países de acogida, relegándolas a ocupaciones precarizadas y predominantemente en sectores feminizados como el cuidado y la limpieza. El impacto de esta precarización laboral es multifacético. Por un lado, limita severamente la autonomía económica de estas mujeres, llevando a situaciones de dependencia que son especialmente vulnerables a la explotación. A su vez, esta situación puede desencadenar crisis en el núcleo de sus identidades y en la estima de Sí, ya que se ven obligadas a aceptar ocupaciones que no reflejan su formación ni sus capacidades, así como otras tareas de cuidado no remunerado y valorado por la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este proyecto de ley, se propone como una respuesta urgente ante estas múltiples formas de violencia y exclusión. Su objetivo es reconocer, prevenir y atender integralmente las violencias basadas en género en el exterior a través del establecimiento y fortalecimiento de mecanismos institucionales eficaces, dotados de un enfoque interseccional, de género y de derechos

humanos, que aseguren una presencia activa y protectora del Estado colombiano más allá de sus fronteras, dando cumplimiento a los compromisos internacionales y mandatos constitucionales, así como a los testimonios de mujeres colombianas que, desde el exilio, la migración o el desplazamiento forzado, reclaman verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Capítulo 3

Consideraciones constitucionales y normativas

3.1. Normativa nacional

El proyecto de ley Círculos Consulares para la Atención Integral de Violencias Basadas en Género, se sustenta en el compromiso del Estado colombiano de garantizar y proteger los derechos humanos, en especial de aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad. Lo anterior, conforme a las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia y el marco legal vigente:

- La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1° que, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto a la dignidad humana, la igualdad y los derechos fundamentales de todas las personas.

En desarrollo de dichos principios, a su vez:

- El artículo 13, consagra el derecho a la igualdad y la obligación estatal de proteger especialmente a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, prohibiendo toda forma de discriminación.

- El artículo 42, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece su protección integral por parte del Estado.

- El artículo 43, garantiza la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, y ordena una especial protección a la mujer en situación de vulnerabilidad, incluyendo la adopción de medidas contra toda forma de violencia de género.

- El artículo 44, establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y su prevalencia sobre los derechos de los demás.

- El artículo 93, dispone que los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y pueden ser aplicados extraterritorialmente para proteger a las ciudadanas y ciudadanos colombianos en el exterior.

Estos principios constitucionales obligan al Estado a adoptar medidas integrales que atiendan la complejidad de las violencias basadas en género (VBG), reconociendo la necesidad de enfoques interseccionales que consideren variables como clase social, etnicidad, edad, discapacidad, salud, orientación sexual y estatus migratorio.

En materia legislativa, el proyecto de ley busca complementar y fortalecer el marco normativo

migratorio vigente, en especial la Ley 2136 de 2021, mediante la cual se establece la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, con el objetivo de aportar a garantizar una protección integral a niñas, adolescentes y mujeres colombianas en el exterior en todas sus diversidades, que enfrentan, es decir, son víctimas de violencias basadas en género.

A nivel legal, han de tenerse además en cuenta:

- La Ley 51 de 1981, mediante la cual se ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), comprometiendo al Estado colombiano a eliminar la discriminación de género en todas las esferas de la vida pública y privada.

- La Ley 800 de 2003, mediante al cual se ratifica el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000), obligando a Colombia a adoptar medidas integrales contra la trata de personas.

- La Ley 1257 de 2008, como normatividad integral que reconoce múltiples formas de violencia contra las mujeres: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. Se alinea con instrumentos internacionales y establece medidas concretas de prevención, atención, protección y sanción.

La creación de los Círculos Consulares para la Atención Integral de Violencias Basadas en Género (VBG), responde a la necesidad urgente de fortalecer la presencia del Estado colombiano en el exterior, ofreciendo mecanismos especializados de prevención, protección y atención integral, mediante la creación de oficinas en embajadas y consulados, y estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional internos y externos.

3.2. Normativa internacional

Colombia ha ratificado diversos instrumentos internacionales que establecen obligaciones específicas en materia de protección de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres colombianas en todas sus diversidades, en contextos de movilidad humana.

Entre los principales instrumentos se destacan:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948, artículo 13): Garantiza el derecho a la libre circulación dentro de un Estado y a salir de cualquier país, incluido el propio, y regresar.

b) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Naciones Unidas, 1951): Reconoce el derecho de las personas refugiadas a la protección internacional, prohibiendo su devolución a territorios donde su vida o libertad estén en riesgo. establece principios clave para la protección de los refugiados, destacando la prohibición de discriminación (artículo 3º) por motivos de raza, religión o país de origen, y garantizando derechos fundamentales como el acceso a empleo remunerado (artículo 17), vivienda digna (artículo 21), educación

pública (artículo 22), y asistencia pública (artículo 23). También asegura que los refugiados disfruten de condiciones laborales equitativas, similares a las de los nacionales (artículo 24), y les protege de la expulsión o devolución a lugares donde puedan correr peligro (artículo 33). Los Estados partes están comprometidos a garantizar la igualdad de trato para los refugiados y facilitarles documentación adecuada y libertad de circulación (artículos 26-27). Estos principios son esenciales para el marco de protección de los derechos de los migrantes en el contexto de este proyecto de ley.

c) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963): Permite a los consulados representar directamente a sus nacionales ante autoridades locales, en casos graves o de riesgo inminente, cuando no puedan defenderse por sí mismos.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Protege el derecho a la libertad de movimiento y a salir y entrar en un país.

e) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967: Este protocolo complementa la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, estableciendo las normas internacionales para la protección de los refugiados, garantizando derechos como la no devolución, el acceso al trabajo y la educación, y el acceso a la asistencia social. No es vinculante para Colombia. Sin embargo, Colombia ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y, por lo tanto, se compromete a respetar los principios establecidos en el Protocolo.

f) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979): Reconoce la violencia de género como una forma de discriminación (Recomendación 19) y llama a proteger a mujeres migrantes (Recomendación 26). Establece además que la violencia puede constituir tortura (Recomendación 35). Exige a los Estados adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, incluyendo la protección frente a la violencia basada en género.

g) Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (Naciones Unidas. Resolución número 40/144, 1985. artículos 5º y 7º): Reconoce el derecho de todas las personas migrantes a la seguridad personal, la justicia y a vivir libres de violencia y abuso, sin discriminación por su situación migratoria. Este instrumento promueve estándares mínimos de protección de derechos humanos para migrantes y sus familias. Colombia votó favorablemente esta declaración como miembro de la ONU.

h) Protocolo de San Salvador (1988): Complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos reforzando los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el

derecho a la vida e integridad personal de personas migrantes.

i) Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989): Este convenio establece derechos específicos para los pueblos indígenas y tribales, con el objetivo de promover su bienestar, proteger su identidad cultural y garantizar su participación activa en la toma de decisiones que afecten sus comunidades, especialmente en lo que respecta a los procesos de desarrollo, salud, educación y justicia. En el contexto de la protección de mujeres, niñas y personas indígenas víctimas de Violencia Basada en Género (VBG) en el exterior. Este convenio establece principios fundamentales para garantizar que las mujeres y niñas indígenas, que a menudo enfrentan formas específicas de violencia, reciban una atención especializada y culturalmente respetuosa en el contexto migratorio y respetando su identidad cultural y garantizando su inclusión en los sistemas de protección internacional.

j) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994): Primer tratado internacional en reconocer la violencia de género como violación de derechos humanos, abordando la violencia en tres ámbitos: doméstico, comunitario y estatal. La convención protege los derechos de las mujeres, reconociendo su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia de género. Además, promueve la inclusión de un enfoque diferencial que considere aspectos como movilidad humana (migrantes, exiliadas, refugiadas), etnicidad, situación económica, y otros factores que pueden agravar la violencia sufrida. Obliga a los Estados parte a actuar diligentemente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, incluyendo contextos de movilidad y migración. Colombia ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer el 23 de junio de 1996, mediante la Ley 248 de 1995.

k) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995): Reconoce la violencia contra la mujer como un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz (artículo 112). Define la violencia de género como una violación de derechos humanos (artículo 113), destacando actos específicos como los ocurridos en conflictos armados (artículo 114) y violencia reproductiva (artículo 115). También aborda la trata de mujeres y niñas como un problema urgente (artículo 122). Se enfatiza la responsabilidad de los Estados en prevenir y erradicar esta violencia, garantizando derechos fundamentales a las mujeres, especialmente a las más vulnerables (artículo 116).

l) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000): Esta convención aborda la lucha contra la delincuencia organizada, incluyendo la trata de personas, y establece medidas de cooperación internacional para la prevención y el castigo de estos

crímenes. Es vinculante para Colombia, por lo que tiene la obligación de cumplir sus disposiciones, lo que la hace aplicable en la legislación nacional.

m) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000): Define la trata como un fenómeno que explota la vulnerabilidad mediante coerción o engaño. Subraya la protección especial para mujeres y niñas. Complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, específicamente en la lucha contra la trata de personas, protegiendo a las víctimas y sancionando a los tratantes. Colombia ha ratificado este protocolo, por lo que debe implementar sus disposiciones en la legislación nacional, incluidas las relacionadas con la protección de víctimas de trata de personas.

n) Resolución número 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU. Naciones Unidas. (2000): Ordena integrar la perspectiva de género en procesos de paz, y seguridad internacional. Destaca obligaciones específicas relevantes para la protección de mujeres y niñas en contextos de conflicto, migración y refugio. La Resolución número 1325, adoptada bajo el Capítulo VI de la Carta de la ONU, es formalmente obligatoria para los Estados miembros como guía de acción en materia de paz, seguridad y derechos humanos, y Colombia ha adoptado compromisos derivados de ella a través de su política pública y planes nacionales de acción.

o) Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Naciones Unidas, 2004): El protocolo establece directrices para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos crueles. Subraya que los Estados deben adoptar medidas preventivas, asegurar la capacitación de funcionarios y garantizar que no se justifique la tortura bajo ninguna circunstancia. También enfatiza la protección y asistencia a mujeres, niñas y migrantes víctimas de tortura y violencia sexual, y establece que las víctimas deben recibir reparación. Prohibición absoluta de la tortura. Puntos clave: i) Proteger a las víctimas, especialmente a mujeres y niñas, asegurando asistencia y atención médica adecuada; ii) Realizar investigaciones rápidas e imparciales sobre sospechas de tortura y iii) Exigir que las declaraciones obtenidas bajo tortura no sean admitidas como pruebas. El protocolo no es vinculante por sí mismo, pero Colombia está obligada a cumplir con sus principios, dado que es parte de la Convención contra la Tortura y otros tratos internacionales que refuerzan estas normas.

p) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General núm. 32: Sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres. (Naciones Unidas, 2014): Reafirma la obligación de los Estados de proteger a mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, frente a violencias múltiples e interseccionales. Exige que los Estados

protejan a mujeres solicitantes de asilo frente a violencia de género, discriminación y persecución; garanticen evaluaciones sensibles al género y respeten el principio de no devolución. Refuerza obligaciones internacionales existentes. Vinculante para Colombia, como Estado parte de la CEDAW.

q) Objetivos de Desarrollo Sostenible: Reducir la desigualdad en y entre los países (Naciones Unidas, 2015), en particular el ODS 5 (Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas) y el ODS 10 (Reducir la desigualdad en y entre los países), que subrayan la urgencia de adoptar políticas inclusivas y eficaces para garantizar el acceso a derechos y la eliminación de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas.

r) Agenda de Nueva York para los Refugiados y Migrantes (2016): promueve el respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes y refugiadas, incluyendo la necesidad de prestar atención a los riesgos específicos de violencia de género.

s) Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018): Instrumento que, aunque no vinculante, insta a los Estados a proteger a los migrantes contra la violencia, explotación y discriminación, especialmente mujeres y niñas, y a garantizar su acceso a servicios esenciales.

t) Comisión Interamericana de Mujeres (Informe 2018): Advierte sobre la mayor vulnerabilidad de las mujeres migrantes frente a violencia sexual, explotación y abuso, subrayando la necesidad de una respuesta integral y sensible al género.

u) Pacto Mundial sobre los Refugiados (2018): se enfoca en la protección y recepción digna de refugiados vulnerables, destacando a mujeres, niñas y otros grupos en riesgo. Promueve la igualdad de género, la erradicación de la violencia y la participación activa de mujeres y niñas en situaciones de refugio (artículos 5°, 13). Los Estados partes deben garantizar la protección específica para mujeres y niñas, con enfoque en la prevención de la violencia de género y el acceso a servicios sensibles al género (artículo 74). También se fomenta el liderazgo y empoderamiento de mujeres y niñas, así como la adaptación de los servicios a sus necesidades (artículos 75, 51, 57).

v) Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo (Comisión Europea, 2020 y Consejo de la Unión Europea, 2024): Propone la gestión de la migración en la UE con un enfoque equilibrado entre solidaridad y responsabilidad, incluyendo mejores protecciones para personas migrantes en situación de vulnerabilidad, como mujeres y niñas. Y establece medidas clave para la protección de mujeres víctimas de violencia de género, sexual y trata de seres humanos. A través de diversos artículos, se garantiza la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales

para mujeres extranjeras víctimas de violencia, incluyendo derechos como la reagrupación familiar y el acceso a recursos de asistencia y protección.

Este pacto, aunque no vinculante para Colombia, establece principios y medidas de protección que pueden orientar las políticas y acuerdos bilaterales sobre la protección de víctimas de violencia de género, en especial en el contexto migratorio, para mujeres, niñas y personas LGTBIQ+ colombianas en Europa.

Estos instrumentos no solo imponen obligaciones jurídicas, sino que también, sirven como referentes para la formulación de políticas públicas modernas, coordinadas y respetuosas de los derechos humanos en el ámbito internacional.

La presente iniciativa legislativa se alinea con estos compromisos internacionales, proponiendo la creación de mecanismos de atención y protección específicos para mujeres, niñas y personas LGTBIQ+ colombianas en el exterior, garantizando su acceso a una vida libre de violencias y discriminaciones. De esta manera, Colombia reafirma su compromiso con la promoción de los derechos humanos en el contexto de la movilidad humana, fortaleciendo su imagen y su responsabilidad como actor internacional.

Capítulo 4

Fundamentos conceptuales, principios rectores y enfoques

A continuación se amplían los fundamentos conceptuales y los principios rectores que guían el presente proyecto de ley:

4.1. Fundamentos conceptuales.

a) Violencias basadas en género (VBG): Se entienden como actos de agresión, coerción o control dirigidos hacia personas en razón a su género, identidad, o expresión de género, o su orientación sexual que emergen en contextos sociales, culturales, económicos y políticos donde predominan estructuras y sistemas hegemónicos que privilegian lo masculino sobre lo femenino, perpetuando relaciones de poder desiguales y estereotipos de género, que traen como consecuencia diversas formas de violencia.

Dichas violencias, constituyen violaciones a los derechos humanos, limitando el pleno goce y el ejercicio de estos derechos e incluye acciones u omisiones que causen daño, perjuicio y sufrimiento -potencial o efectivo- a su vida, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, moral, económica y patrimonial, pudiendo ocurrir tanto en el ámbito privado como en el público, que en el contexto de la movilidad humana transfronteriza, abarcan agresiones en entornos familiares, interpersonales y comunitarios, así como aquellos actos perpetrados o tolerados por autoridades del país de origen o agentes estatales de los países de destino.

Esta definición, reconoce que las mujeres, las niñas y personas de LGTBIQ+ enfrentan **riesgos desproporcionados** debido a la intersección de factores como el tipo de situación migratoria, el

origen étnico, las condiciones socioeconómicas, la etapa del ciclo vital y las particularidades de salud, entre otras condiciones sociales que agravan la desigualdad de género que refuerzan relaciones asimétricas de poder y perpetúan su marginación, exclusión y subordinación.

Asimismo, se reconoce que dichas violencias generan estados emocionales intensos -miedo, inseguridad, confusión y un sufrimiento que se instala en el núcleo vital de las personas afectadas- comprometiendo de manera decisiva su bienestar integral y limitando su capacidad para disfrutar plenamente de sus derechos, incluida la libre movilidad. En tal sentido, se requiere una respuesta integral que implique la prevención, la sanción y erradicación de tales actos, garantizando la protección, el acceso a la justicia y la atención debida para todas las mujeres colombianas en el exterior, dando cumplimiento de sus compromisos internacionales y constitucionales.²

b) Movilidad Humana Transfronteriza con Enfoque de Género: Se entiende por “movilidad humana transfronteriza con enfoque de género” el ejercicio pleno del derecho de desplazamiento entre Estados³, fundamentado en motivos económicos, sociales, políticos, de protección internacional o de cualquier otra índole, y garantizado sin restricciones arbitrarias ni criminalización. Este derecho debe ejercer su fuerza garantizando la vigencia de los derechos humanos, sin que se generen discriminaciones por género, etnicidad, estatus migratorio o cualquier otra condición diferenciadora.

Asimismo, se reconoce que las mujeres y niñas colombianas que migran experimentan riesgos particulares debido a la intersección de múltiples desigualdades estructurales. Factores como la irregularidad en el estatus migratorio, la marginación derivada de su origen o nacionalidad y etnicidad, las barreras socioeconómicas y la carencia de redes de apoyo, así como las dificultades para acceder a la justicia, potencian su vulnerabilidad. Estos elementos se agravan en contextos de tránsito y en los países de destino, donde la falta de políticas de protección adecuadas favorece la incidencia de la trata de personas, la explotación laboral y la violencia institucional.

² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW (1979) ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981 - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAV, 1993) - Convención de Belém do Pará (1994) ratificada por Colombia en 1996 - Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) - Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000) ratificado mediante la Ley 800 de 2003 - Ley 1257 de 2008 (Colombia).

³ Haciendo referencia al derecho a la libre circulación reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 13. Derecho a la libre circulación) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12. Protección de la libertad de movimiento).

Esta situación se encuentra ampliamente respaldada por el contenido normativo y las recomendaciones expresadas en instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) -especialmente su artículo 6º-, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular -Objetivo 13-, los cuales subrayan la obligación de los Estados a adoptar medidas preventivas y de protección para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas migrantes.

c) Derechos Humanos de las mujeres y niñas desde un enfoque de Política Internacional: Se entienden como el conjunto de garantías universales destinadas a asegurar que cada mujer y niña pueda gozar de una vida digna, libre, igualitaria y sin discriminación. Estos derechos abarcan la protección de su vida, integridad física y psíquica, el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales (como la expresión, la participación y el acceso a la justicia), y la posibilidad de vivir sin temor a cualquier forma de violencia o abuso.

Desde la perspectiva de política internacional aplicada al contexto migratorio, estos derechos adquieren una dimensión ampliada y compleja, ya que las mujeres y las niñas migrantes enfrentan desafíos específicos -que van más allá de su protección en situaciones de estabilidad-, como las barreras legales en los países de acogida, la discriminación estructural, las políticas migratorias restrictivas y la necesidad de coordinación entre múltiples actores internacionales. Estas condiciones amplían el alcance de sus derechos y exigen que los mecanismos de protección y promoción sean diseñados considerando factores transnacionales y las intersecciones de vulnerabilidad que incrementan el riesgo de violencia y exclusión.

En este marco, los Estados tienen la obligación ineludible de implementar medidas y políticas integrales que aseguren la protección y el respeto pleno de dichos derechos, incluso cuando las mujeres y niñas se encuentren por fuera de sus países de origen, desplazadas o en tránsito transfronterizo. Esto implica adoptar marcos normativos y estrategias coordinadas que eliminen las barreras estructurales y culturales -derivadas de políticas migratorias restrictivas, discriminación y estigmatización-, y que propicien entornos en los que la igualdad y la seguridad sean efectivamente garantizadas⁴. Así, se busca que las mujeres y niñas

⁴ Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) - Naciones Unidas. (1990). Declaración sobre los derechos de los migrantes. Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución número 45/158 del 18 de diciembre de 1990 - Naciones Unidas. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing - Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Organización de Estados

migrantes puedan acceder a servicios esenciales y mecanismos de protección que les permitan vivir libres de violencias y en condiciones de plena realización de sus derechos humanos, conforme a los compromisos internacionales asumidos por los Estados.

En este marco, se establece que los Estados tienen el deber de implementar medidas y políticas integrales que aseguren la protección y el respeto pleno de dichos derechos, incluso cuando las mujeres y niñas se encuentren desplazadas o en tránsito transfronterizo. Esto implica adoptar marcos normativos y estrategias coordinadas que eliminen las barreras estructurales y culturales –derivadas de políticas migratorias restrictivas, discriminación y estigmatización–, y que propicien entornos en los que la igualdad y la seguridad sean efectivamente garantizadas. Así, se busca que las mujeres migrantes puedan acceder a servicios esenciales y mecanismos de protección que les permitan vivir libres de violencias y en condiciones de plena realización de sus derechos humanos, conforme a los compromisos internacionales asumidos por el país.

d) Malestares psicosociales en contextos de VBG: Son entendidos como expresiones emocionales y subjetivas que emergen en el marco de relaciones de poder patriarcal y sistemas estructurales de dominación. En este sentido, no pueden ser analizadas de manera individual o descontextualizadas, ya que son resultado de procesos históricos y sociales de discriminación, control y subordinación, que se se configuran a partir de mandatos normativos enraizados en estructuras sociales, culturales, políticas y económicas, que actúan bajo lógicas binarias de normalidad/anormalidad, natural/antinatural, determinan qué cuerpos e identidades tienen valor y tienen derecho a existir o merecen protección, y cuáles por el contrario son excluidos, disciplinados o violentados. Algunos de estos mandatos, incluyen:

a. La jerarquización de lo masculino sobre lo femenino, que posiciona a las mujeres y niñas en lugares de inferioridad, subordinación y disponibilidad para otros.

b. La imposición de la heterosexualidad como norma obligatoria, que invisibiliza, margina y sanciona otras formas de expresión del deseo y del afecto.

c. El control y vigilancia de los cuerpos y conductas que se apartan de las normas establecidas, operando mediante la estigmatización, la desvalorización y la exclusión.

En el caso de las mujeres y niñas, se traducen en prescripciones sobre cómo deben ser, sentir, verse, estar, actuar y vincularse, legitimando

prácticas como la hipersexualización, el acoso, la culpabilización por su apariencia o comportamiento, y la imposición moral de la maternidad, el cuidado y el confinamiento al ámbito doméstico. Y en el caso de las personas LGTBQ+. Estos mandatos incluyen la imposición de un modelo binario de género, la patologización y estigmatización de las identidades y orientaciones sexuales diversas, así como la amenaza constante de sanciones sociales, legales y familiares que se expresan en forma de violencias correctivas, crímenes de odio, “*terapias de conversión*”, y exclusión de espacios laborales, educativos y comunitarios.

Estas dinámicas de relacionamiento y violencia, no sólo tienen efectos profundos y sostenidos sobre la salud mental, emocional y relacional de quienes las viven directamente, sino que también generan impactos sociales amplificados que afectan a otras mujeres, personas LGTBQ+, como también a la sociedad en su conjunto, pues al ser estructurales y sistemáticas, además de reforzar dinámicas colectivas de desigualdad, exclusión, silenciamiento y miedo, obstaculizan el bienestar y la vida digna de comunidades enteras. Entre algunos de sus impactos se encuentran:

d. Desarmonías emocionales y fragmentaciones del sentido de sí –que desestabiliza profundamente la vida emocional de las víctimas provocando angustia, ansiedad, culpa, vergüenza y desconexión con el propio cuerpo–; la internalización de mandatos de sacrificio, obediencia y silencio –que refuerzan la sumisión, el aguante, la autoacusación y silenciamiento emocional frente al maltrato.

e. Miedo al rechazo, ansiedad social y aislamiento; ruptura de vínculos afectivos y redes de cuidado; silenciamiento institucional y revictimización –que refuerza la impunidad, inhibe la búsqueda de ayuda y reproduce el trauma, tanto individual como colectivamente; impactos importantes en el proyecto de vida, trayectorias profesionales y desarrollo comunitario –que afectan la autonomía y generan pérdidas económicas y sociales, especialmente en contextos de movilidad y desarraigo.

f. Impactos sociales amplificados y colectivos –que no sólo perpetúan patrones de violencia y control social sobre los cuerpos y decisiones en nuevas generaciones, sino que profundizan desigualdades de género que debilitan la capacidad democrática de construir relaciones basadas en la equidad, la empatía y el reconocimiento de los derechos y la diversidad–.

4.2. Principios generales

El presente proyecto de ley que crea los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de niñas, adolescentes y mujeres colombianas en el exterior en todas sus diversidades, como víctimas de violencias basadas en género (VBG), se sustenta en los siguientes principios:

1. Dignidad humana: Reconoce la dignidad como valor intrínseco e inviolable de todas las

Americanos. (1988). Protocolo de San Salvador - Organización de las Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - Naciones Unidas. (2018). Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 19 de diciembre de 2018.

personas, exigiendo medidas que trasciendan la atención de emergencia o de riesgo inmediato, para abordar las causas estructurales de la que perpetúan las VBG para transformar relaciones de poder desiguales.

2. Perspectiva de género: El Estado implementará el principio de perspectiva de género como eje transversal en todas las acciones dirigidas a la prevención, protección y atención de la VBG. Esto implica reconocer que las desigualdades estructurales de género son un determinante clave en la perpetuación de la violencia y, por ende, en el diseño de políticas y programas se deberá asegurar que las necesidades y derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+ sean prioritarios.

3. Igualdad y no discriminación: Asegura el derecho inalienable de mujeres, niñas y personas LGTBIQ+ a vivir libres de toda forma de violencias y discriminaciones, garantizando el acceso equitativo a oportunidades y recursos sin reconociendo que todas las mujeres y niñas tienen el derecho inalienable a vivir libres de violencias y discriminaciones de género, orientación sexual, origen étnico o estatus migratorio.

4. Prevención y protección integral: Se establece el compromiso del Estado colombiano de garantizar ambientes seguros para mujeres, niñas y personas LGTBIQ+ que se encuentran en el exterior, mediante estrategias participativas e inclusivas de prevención, sensibilización y salvaguarda derechos de las mujeres en contextos migratorios a través de programas de educación que cuestionen las normas patriarcales, promuevan las relaciones igualitarias, los derechos humanos y fomenten el respeto a la diversidad. Complementariamente, el Estado implementará un sistema de protección integral que asegure el acceso a servicios de salud, asesoría legal especializada, apoyo psicosocial y refugio temporal, a través de protocolos claros que permitan la denuncia y atención en situaciones de VBG orientados a la no revictimización y al restablecimiento de derechos. Además, se asegurará de crear canales y ambientes seguros para la denuncia, y se articulará con autoridades de los países de acogida con miras a garantizar el derecho a vivir una vida sin miedo y ejercer sus derechos plenamente.

5. Integralidad: El Estado colombiano, en el marco de su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y en concordancia con los marcos normativos internacionales aplicables, adoptará el principio de integralidad como enfoque fundamental en la prevención, protección y atención de violencias basadas en género (VBG). Este principio, busca establecer un modelo holístico que reconozca y articule las múltiples dimensiones de la vida de mujeres, niñas y personas de la comunidad LGTBIQ+, atendiendo a sus necesidades inmediatas y garantizando su capacidad para construir vidas plenas y seguras en el contexto migratorio y su bienestar a largo plazo.

6. Fortalecimiento de capacidades: El Estado Colombiano, en cumplimiento de su deber de promover y proteger los derechos humanos de mujeres, niñas y personas de la comunidad LGTBIQ+, establece el principio de fortalecimiento de capacidades como eje central en la prevención, protección y atención de la violencia basada en género (VBG). Este principio apunta a dotar y construir con estas personas las herramientas necesarias para ejercer plenamente sus derechos y desarrollar su potencial en diversas esferas de la vida, asegurándose de integrar sus experiencias y voces en cada etapa del proceso y reconociendo la importancia de sus aportes.

7. Sensibilidad ético-cultural: Este principio implica el reconocimiento y respeto por las diversas culturas, tradiciones y contextos sociales que configuran la vida de las mujeres, niñas y personas de la comunidad LGTBIQ+ en Colombia y en el exterior. En ese sentido, las intervenciones deberán adaptarse a las realidades culturales y considerar cómo estas influencias impactan las experiencias de violencia y vulnerabilidad, garantizando que las respuestas implementadas sean pertinentes y efectivas.

8. Interseccionalidad: El Estado reconocerá que las mujeres y personas de la comunidad LGTBIQ+ no solo experimentan discriminación y violencia en función de su género, sino que también se ven afectadas por otras dimensiones de identidad, tales como raza, clase social, orientación sexual y discapacidad, entre otras. Esta perspectiva permitirá un análisis más profundo de las causas estructurales de la violencia y la vulnerabilidad, promoviendo intervenciones que aborden las complejidades de sus vivencias. Se buscará una comprensión amplia e inclusiva, que posibilite la creación de soluciones que respondan a las múltiples y diversas necesidades de las personas afectadas.

9. Confidencialidad y consentimiento informado: Se establecen como imperativo en las acciones destinadas a la prevención, protección y atención de la violencia basada en género (VBG). Este principio estipula que todas las entidades y funcionarios involucrados en la atención de víctimas en el exterior y vinculados al Ministerio de Relaciones Exteriores deberán garantizar la protección de la información personal y la autonomía en el proceso de decisión de las víctimas, creando un marco que respete su privacidad y derechos humanos. Para lo cual, se establecerán protocolos que aseguren la salvaguarda del anonimato y la seguridad de la información proporcionada por las víctimas de tal modo que ningún dato se comparta sin el consentimiento explícito y por escrito de la persona afectada, salvo obligación legal, asegurando siempre que se actúe en beneficio de la víctima y de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Frente a lo cual, Antes de recibir apoyo, cada mujer, niña o persona LGTBIQ+ será informada de forma clara y comprensible sobre los servicios disponibles, así como de los

riesgos y beneficios asociados, para que pueda decidir libre y voluntariamente su participación en cualquier proceso de atención. de igual modo, se asegurará de establecer un entorno de confianza donde las víctimas se sientan seguras, respaldadas y respetadas para compartir sus experiencias y buscar la asistencia necesaria.

10. Transparencia y participación ciudadana: Se establece como fundamento de la gestión institucional en la prevención, protección y atención de la violencia basada en género (VBG), asegurando que: i) las acciones emprendidas por las instituciones responsables en la implementación de esta ley estarán sujetas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, garantizando el acceso a información clara y accesible sobre el desarrollo de políticas y programas destinados a las mujeres y poblaciones vulnerables, ii) se promoverá la activa participación de las comunidades en la formulación, implementación y evaluación de estas políticas, asegurando que sus necesidades y realidades sean tenidas en cuenta, y iii) se garantizará un proceso de mejora continua en la gestión institucional, adaptando las acciones a las demandas y contextos de las mujeres, en concordancia con el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas de Colombia, para fortalecer la responsabilidad en la administración pública y asegurar un enfoque de atención de calidad que responda a la realidad de las víctimas de VBG.

11. Coordinación interinstitucional y colaboración: Se establece la coordinación interinstitucional y la colaboración como un pilar fundamental en la implementación de la presente ley, promoviendo que todas las entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, deberán unir esfuerzos para ofrecer una respuesta conjunta, compartiendo información, recursos y buenas prácticas. A su vez, se articularán redes de apoyo con organismos internacionales y de la sociedad civil para asegurar el acompañamiento continuo, el acceso a servicios especializados y vías seguras de denuncia. Estas acciones buscarán preservar el bienestar y la dignidad de las personas víctimas de VBG, garantizando que la respuesta institucional, tanto en Colombia como en los países de acogida, sea efectiva, respetuosa y sensible a sus necesidades y realidades, en consonancia con los estándares nacionales e internacionales que protegen sus derechos humanos.

4.3. Enfoques

a) Enfoque Centrado en las Víctimas. Todas las acciones desarrolladas por los Círculos Consulares contra las Violencias Basadas en Género (VBG) se diseñarán y ejecutarán con el propósito de restituir plenamente los derechos y la dignidad de las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ colombianas en el exterior que han sido víctimas de VBG. Bajo este enfoque, cada intervención –desde la asesoría legal y el acompañamiento psicosocial hasta la atención médica, social, entre otras– se diseñará conforme a las necesidades particulares de las víctimas, respetando su autonomía, garantizando

su participación, evitando toda revictimización y aplicando protocolos sensibles al trauma psicosocial y la diversidad cultural y de género en el contexto migratorio.

b) Enfoque de Género. Se reconoce que las desigualdades de género están en la raíz de las violencias que enfrentan las mujeres. Por lo tanto, las políticas deben ser diseñadas para desafiar y transformar estas desigualdades estructurales, garantizando que las necesidades y experiencias específicas de las mujeres sean atendidas y priorizadas.

c) Enfoque de Derechos Humanos. Este enfoque garantiza que todas las acciones y políticas promovidas por los Círculos respeten y protejan los derechos fundamentales de las mujeres y niñas, diversidades y LGTBQ+ consagrados en instrumentos internacionales y nacionales. Se busca asegurar que su dignidad sea preservada y que se les permita vivir libres de violencia y discriminación.

d) Enfoque Humanitario. Todas las acciones deben estar fundamentalmente basadas en principios humanitarios. Esto implica ofrecer atención que priorice el bienestar, la seguridad y la dignidad de las mujeres y niñas, asegurando la debida diligencia en situaciones de extrema vulnerabilidad, brindándoles opciones y soluciones concertadas que se adapten a sus necesidades individuales y circunstancias específicas, y facilitando el acceso a servicios de salud, asistencia legal, refugios seguros y apoyo psicosocial para el manejo del impacto inmediato de las violencias, así como la orientación necesaria para su proceso de restitución de derechos y/o medidas temporales de protección cuando la situación lo requiera. Se garantizará que la atención sea integral, confidencial y se adapte a las particularidades culturales, sociales y legales de los países de acogida. De igual forma, se activarán acciones de colaboración y coordinación entre diferentes agencias y organizaciones, tanto locales como internacionales, para asegurar un enfoque integral y efectivo en la atención a la VBG. .

e) Enfoque Diferencial e Interseccional. Este enfoque se centra en el reconocimiento de la diversidad de identidades y experiencias de las mujeres migrantes, reconociendo que su situación varía en función de factores como la etnicidad, situación socioeconómica, condiciones de salud y la condición migratoria, entre otros. Se busca garantizar una atención inclusiva y ajustada contextos específicos y ello implica abordar múltiples dimensiones de discriminación y vulnerabilidad que pueden enfrentar, asegurando que todas las políticas y servicios respondan de manera efectiva a sus realidades.

f) Enfoque Psicosocial sensible al género. Este enfoque tiene como objeto orientar las actuaciones consulares, diplomáticas e institucionales para la prevención, protección y atención integral de mujeres, niñas y personas de LGTBQ+ colombianas en el exterior víctimas de violencias

basadas en género (VBG), asegurándose que dichas acciones tengan una comprensión profunda de las problemáticas y realidades específicas que se enfrentan en el contexto migratorio.

Para tal efecto, se adoptará un abordaje psicosocial, feminista, intercultural, interseccional y sensible al género, evitará patologizar e individualizar el sufrimiento y malestar psicosocial consecuencia de VBG y deberá asumir la transformación de narrativas que responsabiliza a las personas víctimas de su propia victimización, o que tratan los hechos como eventos aislados como problemas de pareja o que se concentran en la sintomatología individual del trauma, sin tener en cuenta el contexto socioestructural en el que se manifiestan dichas violencias. De igual manera, transformará narrativas que interpretan el dolor emocional, los procesos de sanación/rehabilitación a través de la óptica del diagnóstico clínico, el tratamiento psicológico o la medicación de las experiencias y malestares emocionales, en lugar de reconocer el sufrimiento como una respuesta válida y natural ante experiencias traumáticas resultado de condiciones culturales, sociales y estructurales que subyacen a ellas.

A partir de esta comprensión sistémica, se aborda la violencia basada en género, no como un hecho puntual o exclusivamente del ámbito interpersonal e íntimo, sino como parte de un entramado macrosocial en que los malestares, impactos y daños en la salud mental son consecuencias de la vulneración de los derechos humanos y de sistemas socioculturales heteropatriarcales que operan más allá de cualquier frontera geográfica y que sostienen lógicas de dominación, desigualdad y exclusión.

De este modo, el sufrimiento que se experimentan en contextos de movilidad humana, debe ser comprendido como una consecuencia legítima de la exposición prolongada a contextos de violencia, prácticas discriminatorias, exclusiones sistemáticas –entre las cuales se encuentran las omisiones reiterativas por los Estados de origen y de acogida–. En este sentido, la responsabilidad política recae en las estructuras de poder que perpetúan tales condiciones, y no en las personas que las padecen.

En esta perspectiva, la atención integral no sólo debe reconocer el dolor, sino también la capacidad de agencia de las personas afectadas, proponiendo un marco de actuación que valide el dolor, las heridas, pero también que potencie sus recursos y acompañe procesos de resignificación, de fortalecimiento identitario, de reapropiación de las narrativas personales y colectivas, de comprensión de las estructuras que le originan y sostienen las VBG, y la activación de las redes de apoyo –como factores determinantes en los procesos de recuperación individual y colectivas–.

Para tal propósito, resulta imprescindible crear ambientes seguros basados en la empatía, la escucha activa, la sororidad y el apoyo mutuo, que fomenten la resiliencia psicosocial e integren una

visión holística, sistémica, humana y compleja del malestar emocional y los traumas psicosociales derivados de la exposición a hechos de violencia y vulneración a los derechos. De igual forma, es de vital importancia poner en el centro, la voz de las víctimas y su derecho a contar sus propias historias, y dismantelen estereotipos que invisibilizan, normalizan o simplifican sus trayectorias vitales, permitiendo una lectura más matizada y empática de las múltiples formas de ser, resistir y reconstruirse.

Las políticas públicas no pueden limitarse a respuestas reactivas; deben incluir estrategias estructurales que combatan las causas profundas de la violencia y de su mantenimiento. De ahí que, desde un abordaje psicosocial busque influenciar la transformación de normas, prácticas y discursos que normalizan la desigualdad y silencien el sufrimiento de las víctimas, promoviendo una conciencia social que convoque a la corresponsabilidad colectiva, convirtiéndose en una herramienta ética, crítica y política para el diseño de acciones consulares, diplomáticas y comunitarias que garanticen el derecho a vivir una vida libre de violencias, sin importar el lugar del mundo donde se encuentren las mujeres, niñas y personas LGTBIQ+ colombianas.

En el contexto migratorio, el acompañamiento psicosocial debe desarrollar intervenciones integrales que comprendan, la confluencia de múltiples capas de discriminación y su relación con el malestar psicosocial intenso por el que atraviesan que agravan y profundizan las experiencias de vulnerabilidad. La violencia de género, la discriminación migratoria, las escasas o inexistentes redes de apoyo social, crean un entorno hostil que afecta negativamente la vida, la salud emocional y física debido al estrés crónico y la falta de protección de sus derechos. Por lo tanto, el acompañamiento psicosocial efectivo debe reconocer y responder a estas complejidades, subrayando que la responsabilidad del Estado es implementar políticas inclusivas que garanticen la protección plena de sus derechos humanos y derecho a vivir una vida libre de violencias y discriminaciones.

g) Enfoque Participativo y Colaborativo. Es crucial la participación activa de las víctimas y sobrevivientes, redes apoyo y organizaciones de la sociedad civil en la identificación de necesidades dentro los procesos de acompañamiento que se desarrollen en los Círculos consulares, así como en la formulación de políticas públicas. Asimismo, se debe fomentar la cooperación entre diversas instituciones, organismos y organizaciones internacionales con miras a una atención integral, que evite la fragmentación de los servicios y garantice una atención efectiva y continua.

h) Enfoque de Acción Sin Daño. Para los efectos de la presente ley, el Enfoque de Acción Sin Daño es el conjunto de principios, criterios y procedimientos obligatorios que deben guiar todas las intervenciones de los Círculos Consulares con el fin de evitar la revictimización y reducir al mínimo los riesgos psicosociales adicionales para las niñas,

adolescentes y mujeres colombianas en todas sus diversidades, víctimas de violencia basada en género.

Este enfoque, debe estar alineado con el modelo psicosocial y las directrices de organismos nacionales e internacionales de atención a víctimas, y establece que las acciones deberán diseñarse de tal manera:

- Que excluyan prácticas que generen culpa, vergüenza o revictimización,
- Que incluya la descripción clara sobre cada paso del acompañamiento, para que decidan libremente su participación,
- Que preserve la privacidad y confidencialidad de la información personal y sensible, evitando su uso indebido,
- Que integren los enfoques expuestos dentro del ley,
- Que cree entornos físicos y simbólicos que faciliten la expresión de malestares y necesidades, así como el reconocimiento de sus experiencias sin juicios,
- Que articule acciones con entidades de salud, justicia, protección y sociedad civil, asegurando rutas claras de derivación y seguimiento,
- Que pueda verificar el cumplimiento de los enfoques y permita el ajuste de protocolos según resultados y las retroalimentaciones de las personas beneficiarias.

V. IMPACTO FISCAL

La propuesta de la creación e implementación de los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG) que se presenta a través de este proyecto de ley, prioriza y tiene en cuenta como un aspecto central, el impacto fiscal que podría causar esta iniciativa legislativa, según los lineamientos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, a través de la inclusión de normativas como, por ejemplo, en cuanto a que su implementación “(...) *será de manera progresiva, en armonía con la asignación de recursos, capacidades institucionales y condiciones del servicio exterior (...)*” y con el complemento de los recursos de la cooperación internacional en la materia.

Por otra parte, según lo certificado por la misma Cancillería, se debe tener en cuenta que, como rubros de inversión a través de planes, programas y proyectos del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde hace varias vigencias vienen ejecutándose los mismos, a saber:

- Mejoramiento de capacidades locales en las casas lúdicas en el marco del programa integral niños, niñas y adolescentes con oportunidades nacional.

- Fortalecimiento de la oferta institucional para la vinculación y atención a los colombianos en el exterior nacional.

- Fortalecimiento de estrategias de acompañamiento al retorno de connacionales procedentes del exterior nacional.

- Implementación de medidas de atención y reparación integral a víctimas en el exterior en el marco de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores nacional.

- Fortalecimiento del Plan Fronteras para la Prosperidad: impulsar el desarrollo en las zonas de frontera, Amazonas, Putumayo, La Guajira, San Andrés y Providencia, Boyacá, Norte de Santander, Chocó, Nariño, Arauca, Guainía, Vaupés, Vichada, César.

- Fortalecimiento de la gestión documental en el Ministerios de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio Bogotá.

- Mejoramiento tecnológico del Ministerio de Relaciones Exteriores Nacional.

- Fortalecimiento de la infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores para el desarrollo de los procesos misionales nacional.

- Fortalecimiento del modelo integral de capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores nacional.

- Implementación del sistema integrado de gestión de las Embajadas y Consulados de Colombia en el exterior nacional.

Con suficiencia presupuestal e inclusive superávit, verificado en inexecución total de los presupuestos anuales para funcionamiento e inversión, que se verifican con la devolución al Presupuesto General de la Nación de importantes rubros inutilizados, año a año. Particularmente para el año anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, certificó “*para la vigencia, en el presupuesto de inversión del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores no se identifica falta de recursos para la ejecución de planes, programas y proyectos*”.

Además de lo anterior, no sobra recordar lo señalado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-911 y C-502 de 2007, las cuales indican que el impacto fiscal de los proyectos no puede convertirse en impedimento para el ejercicio legislativo de la corporación pública. Textualmente, en la Sentencia C-502 de 2007 se afirma:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.** Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.

Finalmente, en aras de la armonización con el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto por el Gobierno nacional y estudiado y discutido por las Comisiones económicas del Congreso de la República, según las voces del artículo 1° de la Ley 819 de 2003, teniendo en cuenta que con base en el principio de implementación progresiva de los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG), brinda término suficiente para la planificación organizada de las finanzas del Estado, con el fin de que se incluya en el presupuesto nacional para esta materia, las partidas necesarias para la realización de las iniciativas legislativas que aquí se proponen.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter estrictamente general y de ámbito de aplicación específico, primordialmente en el exterior del país.

Sobre este asunto ha señalado el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia 02830 de 2019:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo,

esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista”.

Conceptualmente, debe tenerse en cuenta:

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

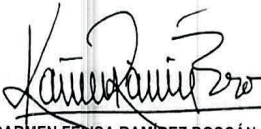
Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

En el papel de representantes a la cámara y como ponentes del presente proyecto de ley, confirmamos que no se cuenta con ningún conflicto de interés directo o indirecto en las condiciones que establece la ley para hacer parte de esta iniciativa y su trámite legislativo.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, proponemos a la Honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley número 142 de 2025 Cámara, *por medio del cual se crean los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de*

Violencias Basadas en Género (VBG) y se dictan otras disposiciones”.


CARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026


WILLIAM FERNET ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara,
Citrep No.7 (Meta-Guaviare)

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 142 DE 2025 CÁMARA**

por medio del cual se crean los Circulos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo integral que garantice la prevención, protección y atención de víctimas colombianas que enfrentan violencias basadas en género en contextos migratorios de movilidad humana transfronteriza y sus familias en el exterior del país, adoptando como norma de orden legal, la política integral feminista del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. Personas sujetas a protección. Serán personas sujetas a protección de esta ley, las niñas, adolescentes, mujeres colombianas en todas sus diversidades y sus familias, así:

2.1 Niñas, mujeres y adolescentes colombianas en el exterior. Niñas, adolescentes y mujeres colombianas residentes en el exterior de manera temporal o permanente, que enfrenten riesgos potenciales o hechos de violencias basadas en género, incluida la violencia vicaria, independientemente de su estatus migratorio.

2.2. Población LGBTQI+ en el exterior. Mujeres y personas colombianas que pertenecen a la comunidad LGBTQI+, que enfrenten riesgos potenciales o hechos de violencias específicas basadas en su orientación sexual o identidad de género.

2.3. Familias víctimas de violencias basadas en género en el exterior. Familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo civil de niñas, adolescentes, mujeres y personas LGTBQI+, víctimas colombianas de violencias basadas en género, quienes tendrán derecho a su escucha y atención especializada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus misiones en el exterior y organismos dentro del país.

2.4. Funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores en misión diplomática o consular en el exterior. Mujeres colombianas en sus diversidades

de género, que laboran o prestan sus servicios en el Ministerio de relaciones exteriores o en el servicio consular y diplomático que enfrentan violencias basadas en género.

Artículo 3°. Definiciones. Para los fines de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Violencias Basadas en Género (VBG) en el exterior. Actos de agresión, coerción o control dirigidos hacia personas debido a su género, identidad, expresión de género u orientación sexual, en contextos migratorios de movilidad humana transfronteriza, en los cuales, las personas sujetas a protección de esta ley, además se enfrentan a riesgos interseccionales que intensifican su situación de vulnerabilidad individual.

Estas violencias constituyen violaciones a los derechos humanos, afectando la vida, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, moral, económica y patrimonial de las personas, y pueden manifestarse tanto en ámbitos privados como públicos.

3.2. Riesgos interseccionales de personas residentes en el exterior. Múltiples y superpuestas formas de vulnerabilidad que enfrentan las personas residentes en el exterior del país, debido a la combinación de factores como su estatus migratorio, barreras legales, barreras lingüísticas, género, raza, origen, nacionalidad, condición socioeconómica, orientación sexual, religión, discapacidad y carencia de redes de apoyo, lo que puede agravar su exposición a todo tipo de violencias de género, discriminación, explotación laboral, exclusión social, dificultades en el acceso a servicios básicos y violaciones de derechos humanos, generando una opresión sistémica que se intensifica al interactuar con las estructuras de poder y desigualdad del país de destino.

3.3. Movilidad humana transfronteriza con enfoque de género. Ejercicio pleno del derecho a movilizarse entre Estados, por motivos económicos, sociales, políticos, de protección internacional o de cualquier otra índole, sin restricciones arbitrarias ni criminalización, reconociendo que las personas sujetas a protección de esta ley, experimentan riesgos interseccionales particulares debido a su situación de residencia en el exterior del país.

3.4. Derechos Humanos desde un enfoque de Política Internacional. Conjunto de derechos y garantías universales destinadas a asegurar que cada persona sujeta a protección de esta ley, pueda gozar de una vida digna, libre, igualitaria y sin discriminación, propendiendo por la protección de su vida, integridad física y psíquica, el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales y la posibilidad de vivir sin temor a cualquier forma de violencia o abuso en el contexto migratorio.

3.5. Impactos y malestar psicosocial de las violencias basadas en género. Expresiones emocionales y subjetivas que surgen en escenarios de relaciones patriarcales y sistemas estructurales de dominación, no como fenómenos psicológicos

individuales ni aislados, sino como resultado de procesos históricos y sociales de subordinación y exclusión, que imponen mandatos normativos sobre qué cuerpos e identidades importan, son valorados y protegidos, generando efectos profundos en la salud mental y emocional de las personas afectadas.

Artículo 4°. Principios generales. Esta ley se sustenta en los siguientes principios:

4.1.	Dignidad humana.
4.2.	Perspectiva de género.
4.3.	Igualdad y no discriminación.
4.4.	Prevención y protección integral.
4.5.	Integralidad.
4.6.	Fortalecimiento de capacidades.
4.7.	Sensibilidad ético-cultural.
4.8.	Interseccionalidad.
4.9.	Confidencialidad y consentimiento informado.
4.10.	Transparencia y participación ciudadana.
4.11.	Coordinación interinstitucional y colaboración.

Artículo 5°. Enfoques. Esta ley se rige por los siguientes enfoques:

5.1. Enfoque centrado en las víctimas. Mediante el cual, todas las acciones institucionales se diseñen y ejecuten con el propósito de restituir plenamente los derechos y la dignidad de las víctimas, realizando cada intervención conforme a sus necesidades particulares, respetando su autonomía, garantizando su participación y evitando toda revictimización.

5.2. Enfoque de género. Mediante el cual se reconoce que las desigualdades de género son la causa principal de la vulneración de los derechos de las víctimas colombianas de violencias basadas en género residentes en el exterior.

5.3. Enfoque de derechos humanos. Mediante el cual, todas las acciones y políticas promovidas deben respetar y proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencias basadas en género, buscando asegurar que su dignidad sea preservada y que se les permita vivir libres de violencia y discriminación.

5.4. Enfoque humanitario. Mediante el cual, todas las acciones deben estar basadas en principios humanitarios, priorizando el bienestar, la seguridad y la dignidad de las víctimas de violencias basadas en género, asegurando la debida diligencia en situaciones de extrema vulnerabilidad, mediante soluciones concertadas y adaptadas a sus necesidades individuales y circunstancias específicas, ofreciendo la atención integral y la orientación necesaria para su proceso de restitución de derechos y/o medidas temporales de protección, cuando la situación lo requiera.

5.5. Enfoque diferencial e interseccional. Mediante el cual, se reconoce la diversidad de identidades y experiencias de las víctimas de violencias basadas en género y el hecho que su situación varía según la confluencia de factores de riesgo interseccionales, con el objetivo de garantizar

una atención inclusiva y ajustada a contextos específicos, lo cual implica abordar múltiples dimensiones de discriminación y vulnerabilidad.

5.6. Enfoque psicosocial sensible al género. Mediante el cual, se orientan las actuaciones consulares, diplomáticas e institucionales hacia la prevención, protección y atención integral de las víctimas colombianas de violencias basadas en género en el exterior, asegurando que dichas acciones tengan una comprensión profunda de las problemáticas y realidades específicas de género en el contexto migratorio, mediante un abordaje psicosocial, feminista, intercultural, interseccional y sensible al género, que evite patologizar e individualizar tanto el sufrimiento y el malestar psicosocial, como los procesos de sanación y/o de rehabilitación resultado de las violencias basadas en género.

5.7. Enfoque participativo y colaborativo. Mediante el cual, se propiciará la participación activa de las víctimas y sobrevivientes, redes apoyo y organizaciones de la sociedad civil en la identificación de necesidades dentro los procesos de acompañamiento que se desarrollen mediante esta ley, así como en la formulación de políticas públicas.

5.8. Enfoque de acción sin daño. Mediante el cual, se evite la revictimización y se reduzcan al mínimo los riesgos psicosociales adicionales para las víctimas de violencias basadas en género, bajo la guía en principios, criterios y procedimientos obligatorios en todas las intervenciones de los desarrollos contenidos en esta ley.

Artículo 6°. Ámbitos de aplicación. La presente ley se aplicará en los siguientes ámbitos:

6.1. Ámbito territorial. Esta ley se aplicará en todos los consulados y embajadas colombianas en el exterior del país y en todo el territorio nacional colombiano donde se encuentren víctimas de violencias basadas en género en el exterior, dada su condición de retornadas o deportadas.

6.2. Ámbito institucional. Esta ley se aplicará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de todas las embajadas y consulados de Colombia en el exterior, y, por parte de todas las entidades temáticamente concernidas, según los lineamientos de atención y protección para víctimas de violencia basada en género en el extranjero que esta ley estipula.

Artículo 7°. Contextos de intervención. Para efectos de esta ley, se definen los siguientes contextos de intervención:

7.1. Contexto de movilidad internacional: Personas sujetas a protección de esta ley en situación de migración irregular, refugio o cualquier desplazamiento transfronterizo, forzado o voluntario, expuestas a riesgos interseccionales, inclusive si ocurre su retorno o deportación a Colombia.

7.2. Contexto del entorno familiar: Integrantes del núcleo familiar de la víctima de violencia basada

en género hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo civil, incluida la violencia vicaria.

7.3 Contexto laboral y económico:

Víctimas de violencia basada en género sometidas a acoso, abusos o amenazas de despido y deportación en el trabajo, así como las que pudieran darse dentro de relaciones de dependencia económica y/o subordinación laboral.

7.4. Contexto social y comunitario: Víctimas de violencia basada en género a través de actos discriminatorios, xenófobos, racistas o que reciban malos tratos dentro del ámbito de la salud sexual, reproductiva u obstétrica.

7.5. Contexto político e institucional: Lideresas, defensoras de derechos humanos y activistas LGTBIQ+ sometidas a violencia política o discriminación u otras formas de violencia debido a su género y al trabajo que realizan, y que es ejercida por autoridades de los países de acogida como por funcionarias de consulados y embajadas.

7.6. Contextos de riesgo por crimen organizado: Víctimas de violencias basadas en género migrantes y en riesgo o en situación de trata, explotación, matrimonios serviles, desapariciones forzadas o feminicidios.

7.7. Entorno laboral consular e institucional: Víctimas de violencias basadas en género que desempeñan funciones en embajadas, consulados y cualquier otro tipo de misión colombianas en el exterior, así como sus familiares directos que puedan verse expuestas a estas violencias, tanto en el ejercicio de sus funciones, como por su vínculo con el cargo.

TÍTULO II

CÍRCULOS CONSULARES PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS COLOMBIANAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG)

Artículo 8°. Creación de los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG). Créense los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de violencias basadas en género en todas las embajadas y consulados de Colombia en el exterior, como instancias especializadas en garantizar que las personas sujetas a protección de esta ley, tengan acceso oportuno y adecuado a recursos de prevención, protección, atención, fortalecimiento de capacidades y restitución de sus derechos, a través de la acción articulada y efectiva del Estado colombiano.

Parágrafo. La implementación de los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG), será de manera progresiva, en armonía con la asignación de recursos, capacidades institucionales y condiciones del servicio exterior, sin perjuicio de su carácter

obligatorio como medida de protección reforzada frente a la grave afectación de derechos humanos de las violencias basada en género en el exterior.

Artículo 9°. Integración de los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG). Cada Círculo Consular y Diplomático para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG)., será integrado en sitio, por una persona del cuerpo diplomático o consular con capacidades de liderazgo y articulación, enfoque psicosocial y formación especializada en atención a casos de violencias basadas en género, con asistencia de un mecanismo de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Igualdad o su equivalente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y con apoyo de organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en atención a víctimas, las cuales participarán de manera voluntaria en calidad de aliadas estratégicas según el contexto local y conforme a protocolos de confidencialidad y ética en el acompañamiento.

Parágrafo 1°. Con el objetivo de garantizar la atención ininterrumpida de casos de violencias basadas en género en las misiones consulares y diplomáticas colombianas en el mundo, se deberá garantizar la capacitación simultánea en la materia de por lo menos dos funcionarios, uno de los cuales, hará las veces de suplente en caso de falta total o temporal de quien funja como titular en esta función.

Parágrafo 2°. Los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG)., serán coordinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objetivo de garantizar la implementación efectiva de medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de violencias basadas en género, asegurando su alineamiento con la política exterior colombiana y las estrategias de atención a ciudadanos y ciudadanas colombianas en el extranjero.

Artículo 10. Funciones de los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG). Serán funciones específicas de los Círculos Consulares para la prevención, protección y atención integral de víctimas colombianas de Violencias Basadas en Género (VBG)., en su deber de garantizar el acceso a servicios de atención psicosocial básica y jurídica a víctimas de violencias basadas en género:

10.1. Implementar estrategias, mecanismos de alertas tempranas y acciones preventivas de violencias basadas en género, especialmente aquellas violencias que operan de manera invisible, como el control, la manipulación afectiva, la dependencia económica o el aislamiento social, así como rutas claras para la detección

temprana y la denuncia segura, mediante medidas de sensibilización públicas y de pedagogía social dirigidas a la comunidad colombiana en el exterior. Las anteriores, en la medida de lo posible cocreadas con organizaciones sociales y liderazgos comunitarios en el exterior, que visibilicen los riesgos de violencias basadas en género, los estigmas específicos contra las mujeres colombianas, la trata de personas, el feminicidio, la violencia sexual, la violencia institucional, vicaria y simbólica, así como los derechos, las rutas de atención y los mecanismos de denuncia y protección tanto en el sistema consular como en los países de acogida.

10.2. Brindar una orientación inicial directa, por personal diplomático o consular capacitado en primeros auxilios psicológicos y violencia basada en género, acción sin daño y ruta de atención, sin que implique el ejercicio de funciones clínicas o jurídicas.

10.3. Establecer alianzas estratégicas y convenios de cooperación con autoridades del país de acogida, clínicas jurídicas, redes comunitarias, defensorías locales, instituciones de salud, organizaciones feministas y organismos internacionales, que cuenten con experiencia en la atención a población migrante y víctimas de violencia, fortalecimiento redes de apoyo locales, nacionales y globales que convoquen a acciones conjuntas, con el fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a medidas de protección y atención. Esta articulación incluirá, además, mecanismos de veeduría ciudadana y control social, con participación de la sociedad civil organizada en el exterior, para hacer seguimiento a la implementación de las medidas, velar por su enfoque garantista y promover la transparencia en las actuaciones consulares. Igualmente, se impulsará la cooperación con agencias y organismos internacionales (ACNUR, OIM, ONU Mujeres, entre otros), para fortalecer acciones conjuntas en contextos de crisis, tránsito o refugio.

10.4. Consolidar un directorio validado de profesionales y entidades locales, incluyendo consultorios jurídicos, terapéuticos y servicios de salud disponibles para brindar acompañamiento especializado conforme al contexto legal del país de acogida.

10.5. La gestión y derivación oportuna y segura a servicios especializados, garantizando la confidencialidad, la pertinencia cultural y lingüística, y evitando cualquier forma de revictimización o exposición innecesaria.

10.6. Diseñar, crear, implementar o fortalecer protocolos de articulación y actuación interinstitucional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades competentes, para asegurar una respuesta rápida, eficiente y ajustada a los principios de derechos humanos, interseccionalidad, perspectiva de género y protección integral, con rutas claras para la detección temprana en cada país o región, la

denuncia segura y la atención integral de casos de violencias basadas en género que garantice espacios seguros, confidenciales, libres de revictimización, la validación de relatos, trato humano y digno, el acompañamiento psicosocial, asesoría jurídica y acompañamiento institucional, atención diferenciada y especializada, garantía de acceso a servicios básicos y restitución de derechos, seguimiento, continuidad del acompañamiento y rendición de cuentas, elaborados de forma participativa con redes de mujeres migrantes, organizaciones feministas, defensoras de derechos humanos y actores locales con experiencia en atención a víctimas y en movilidad humana.

10.7. Garantizar la protección integral como un proceso continuo y centrado en las víctimas, con enfoque interseccional, diferencial y de derechos humanos, con el fin de activar y coordinar medidas de protección urgentes, eficaces y sostenidas de acompañamiento jurídico y psicosocial especializado, mecanismos diferenciados según tipo de vulnerabilidad, de seguimiento y rendición de cuentas, y en coordinación con las autoridades locales del país de acogida. Estas medidas deberán asegurar la integridad y dignidad de las víctimas, garantizando su acceso a refugios seguros y otros recursos necesarios para su protección.

10.8. Asumir un rol activo de coordinación interinstitucional multinivel –interno y externo– con el fin de garantizar una respuesta integral, oportuna y eficaz ante las violencias basadas en género, como medida para superar la fragmentación institucional y promover acciones coherentes, sostenidas y centradas en los derechos de las víctimas.

10.9. Diseñar, crear, implementar o fortalecer observatorios de violencias basadas en género, con mecanismos de alerta temprana y círculos de cuidado.

10.10. Establecer mecanismos de articulación que garanticen la comunicación directa, ágil y segura entre los consulados y las instituciones del Estado para activar rutas de atención integral y medidas de protección transnacionales, cuando se requiera el intercambio de información con debida protección de datos sensibles, permitiendo seguimiento de casos, apoyo jurídico, acompañamiento psicosocial, coordinación de medidas como repatriación, refugio o retorno seguro y el fortalecimiento de protocolos de prevención, protección y atención integral, bajo el liderazgo del Ministerio de Relaciones Exteriores y en alianza con entidades nacionales competentes como el Ministerio de la Igualdad o su equivalente, la Defensoría del Pueblo, el ICBF, la Fiscalía, el Departamento de la Prosperidad Social y la Unidad de Víctimas, entre otros.

10.11. Implementar programas permanentes de formación y actualización en derechos humanos hacia la comunidad colombiana en el exterior y personal de las misiones colombianas en el exterior, con enfoque género e interseccionalidad, detección

temprana y atención de violencias basadas en género en contextos migratorios, racismo estructural, atención a víctimas, herramientas psicosociales y justicia en perspectiva de género, acción sin daño, marcos jurídicos locales e internacionales, contextos sociopolíticos, contextos migratorios y protocolos consulares, entre otros.

10.12. Asegurar el reconocimiento de las múltiples identidades y condiciones interseccionales de las personas sujetas a protección de esta ley, garantizando una atención adecuada a su situación migratoria, identidad de género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, situación de discapacidad u otras condiciones.

10.13. Facilitar acuerdos binacionales en materia de prevención y protección enfocados en las personas sujetas a protección de esta ley.

10.14. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación periódica del desempeño consular, con indicadores de trato digno, pertinencia cultural, eficacia y acceso a rutas de protección, entre otros pertinentes respecto a los fines de esta ley.

10.15. Implementar medidas disciplinarias, investigaciones internas y mecanismos de rendición de cuentas frente a actos de violencia institucional de género, trato discriminatorio o actuaciones contrarias al enfoque de género y derechos humanos por parte del personal consular o diplomático.

10.16. Adoptar reformas estructurales dentro de consulados y embajadas para dismantelar posibles estereotipos institucionales, prejuicios sociales y prácticas de discriminación y violencia las personas sujetas a protección de esta ley.

10.16. Desarrollar, elaborar y comunicar materiales educativos e informativos en diversos idiomas y formatos accesibles, incluyentes e interculturales, adaptados a los contextos locales que garanticen derechos y rutas de protección a víctimas de violencias basadas en género.

10.17. Desarrollar procesos de formación continuada dirigidos a lideresas, defensoras de derechos humanos, mujeres en riesgo, juventudes, personas refugiadas y población LGTBIQ+, centrados en el autocuidado, el cuidado colectivo, la salud integral, la sororidad política, la justicia restaurativa y las herramientas de autoprotección.

10.18. Fomentar la creación, fortalecimiento y la sostenibilidad de redes de cuidado y círculos de palabra y sanación, como espacios para la prevención, la escucha activa, el acompañamiento mutuo y la construcción de memorias colectivas de resistencia frente a las violencias basadas en género.

10.19. Promover el reconocimiento de saberes, trayectorias profesionales y liderazgos de las mujeres y personas LGTBIQ+ en situación de movilidad humana, como parte de una estrategia integral de prevención que garantice su autonomía, dignidad y participación política en los países de residencia.

10.20. Reconocer y apoyar a organizaciones feministas, redes de mujeres migrantes y colectivos LGTBIQ+ como agentes de protección territorial y comunitaria en contextos de movilidad humana.

10.21. Generar espacios de encuentro entre agentes consulares y organizaciones de base con miras a crear o fortalecer diálogos de saberes, experiencias y herramientas que permitan fortalecer la prevención y la respuesta temprana ante situaciones de violencia, así como la activación de medidas de protección y atención integral.

10.22. Reconocer como violencia sociopolítica las prácticas de persecución, criminalización, acoso judicial, difamación y amenazas contra defensoras, lideresas y personas LGTBIQ+ organizadas en el exterior, estableciendo mecanismos diplomáticos para su protección y respaldo público, mediante cartas institucionales, monitoreo de seguridad y coordinación con mecanismos internacionales de protección de personas defensoras de derechos humanos.

10.23. Establecer canales confidenciales, multilingües y accesibles de denuncia consular, con posibilidad de anonimato y respaldo institucional ante autoridades del país receptor.

10.24. Articular con sistemas de justicia transnacional, incluyendo CEDAW, Sistema Interamericano, Relatorías de Naciones Unidas, para el impulso de medidas cautelares y acciones de protección internacional en casos especiales y donde se haya surgido el proceso de análisis de riesgos, amparándose por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otras normas de derecho internacional consuetudinario.

10.25. Incluir la atención emocional de familiares de víctimas de violencias basadas en género hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo civil, mediante la creación de espacios grupales de contención y resiliencia en articulación con redes locales.

10.26. Garantizar la confidencialidad, el consentimiento libre e informado, el trato digno y la no discriminación a las víctimas de violencias basadas en género y sus familias.

10.27. Respetar las decisiones de las víctimas de violencias basadas en género y sus familias, incluso cuando estas impliquen no denunciar o no activar determinadas medidas institucionales.

10.28. Garantizar la rendición de cuentas de los consulados y embajadas ante las víctimas y sus organizaciones, mediante informes públicos, indicadores de cumplimiento y mecanismos de control externo.

10.29. Incluir medidas de apoyo a la integración social, educativa, económica y comunitaria de las víctimas, con énfasis en el derecho al trabajo, a la salud, a la educación y a la justicia.

10.30. Establecer fondos de emergencia para protección y reparación simbólica y material en casos de violencia basada en género en el exterior.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

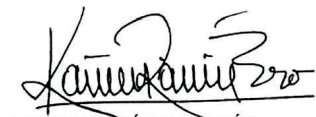
Artículo 11. *Financiamiento.* En el marco fiscal de mediano plazo, el Estado deberá realizar las asignaciones presupuestales necesarias para la correcta implementación de las disposiciones de esta ley. Este presupuesto se potenciará con el aprovechamiento de fondos de cooperación internacional.

Artículo 12. *Supervisión y regulación.* El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia realizará seguimiento a la implementación de esta ley y emitirán informes anuales sobre su impacto.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción, y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

Artículo 14. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley que lo requieran, en el término de seis (6) meses contados a partir de la firma de su sanción presidencial.

Cordialmente,


CARMEN RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional


WILLIAM FERREY ALJURE
Representante a la Cámara
Citrep No. 7 (Meta-Guaviare)